

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 143 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación Núm. E-2025-381441 - I-2025-4101115 30 de julio de 2025 (Recibido por reparto el 4 de agosto de 2025)	
Convocante:	SERGIO ANDRÉS NANCLARES RAMÍREZ
Convocado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy **29 de septiembre de 2025** siendo las **3:03 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 143 Judicial II para Asuntos Administrativos, titular **JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS**, a celebrar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, de forma NO PRESENCIAL como lo autorizan el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación. La audiencia será adelantada y grabada haciendo uso del aplicativo *Microsoft Teams*¹.—

Comparecen a la diligencia las siguientes personas: abogado **ELVER MAURICIO ALVAREZ GRISALES**, con C.C. 1027943100 y T.P. **403099** del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 05 de agosto de 2025²; señor **SERGIO ANDRÉS NANCLARES RAMÍREZ**, convocante, quien se identificó desde la diligencia anterior; abogada **CONSUELO MARIA RAMIREZ GRANADA**, con C.C. 43.497.881 y T.P. 64.369 del C. S. de la J., en representación de la entidad convocada U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de conformidad con el poder otorgado por HUGO LEON VELEZ CORREA en su calidad de Director Seccional de Aduanas de Medellín, apoderada a quien se reconoció personería en diligencia anterior. Los asistentes no manifiestan oposición alguna a la grabación de la diligencia.—

Se deja constancia que oportunamente se informó sobre la fecha y hora de audiencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106 numeral 9 de la Ley 2220 de 2022. No obstante, a la fecha, no se ha informado su asistencia ni de la designación de algún apoderado, delegado o representante para la presente diligencia. Aun así, la asistencia de dichas entidades no es obligatoria.—

Se deja constancia que la audiencia inició el 8 de septiembre de 2025, fecha en la cual el procurador judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, instruyó a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, y se citaron de forma sintética las siguientes **pretensiones**— *4.1. Que se declare la nulidad del Acta de Aprehesión y Decomiso Directo No. 238 del 19 de marzo de 2025, por falta de motivación objetiva, desproporcionalidad e indebida interpretación normativa. / 4.2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la devolución de las esculturas decorativas aprehendidas, al no configurarse infracción aduanera. / 4.3. Que se reconozca la afectación al derecho al debido proceso por la inadmisión injustificada del recurso de reconsideración. //* En la misma oportunidad la parte convocante reiteró las pretensiones. La parte convocada formuló propuesta conciliatoria, pero la audiencia fue suspendida con solicitud de aportación de documentos para verificar los fundamentos de hecho y de derecho de la conciliación prejudicial, (artículos 107 y 111 de la Ley 2220 de 2022). Específicamente se solicitó allegar certificado o constancia del estado de disposición de la mercancía; en caso de que la mercancía aún esté en poder de la convocada, allegar un informe del estado de su conservación, con registro fotográfico; y allegar soporte del

¹ Vínculo de acceso a la grabación de la audiencia: [Citación Audiencia de Conciliación Radicación Núm. E-2025-381441 de 30 de julio de 2025-20250929 150752-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

² Archivo [04. auto 356 inad 381441.pdf](#)

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

valor de la mercancía. Dichos documentos fueron allegados mediante comunicación de la fecha, con copia a la parte convocante, y que se incorporan al expediente³.–

Se considera pertinente otorgar la palabra a la apoderada de la parte **convocada**, con el fin de que se sirva manifestar si se reitera la propuesta conciliatorio y en qué términos, en caso afirmativo: –(La apoderada de la parte convocada reitera la propuesta autorizada por el comité de conciliación de la entidad en sesión, *Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial acogió la recomendación de la abogada ponente y decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS del Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 238 del 19 de marzo de 2025, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, porque no se encuentra configurada la causal de aprehensión establecida en el numeral 32 del artículo 69, del Decreto Ley 920 de 2023 y porque al no admitir el recurso de reconsideración se vulneró el debido proceso del convocante. / A título de restablecimiento del derecho, se ordenará la entrega al convocante: SERGIO ANDRÉS NANCLARES RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.127.232.376, de la mercancía aprehendida y decomisada mediante el Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 238 del 19 de marzo de 2025. / Si la mercancía ha sido dispuesta, pagar al convocante la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) M/CTE. equivalente al avalúo en el proceso de decomiso, según el Acta de Ingreso de Mercancía al recinto de almacenamiento. / El artículo 89 de Ley 2220 de 2022 establece: “Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo”⁴ (NFT). // La apoderada manifiesta que como la mercancía está en bodegas de la entidad de acuerdo a informe allegado al despacho en la fecha⁵, por lo que la propuesta que formula de acuerdo con lo establecido por el comité de conciliación es la de ordenar la entrega de la mercancía aprehendida y decomisada mediante el Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 238 del 19 de marzo de 2025)– **El procurador** le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: –(Estamos de acuerdo en recibir los elementos. A solicitud del procurador, aclara que con ello se concilian todas las pretensiones).–*

Procede al **procurador** a pronunciarse. El anterior acuerdo versa sobre la totalidad de las pretensiones, y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento⁶. Además, el acuerdo es claro en relación con el concepto conciliado, y fecha determinable para el pago. Adicionalmente, reúne los siguientes requisitos:–

- (i) La acción no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación fue presentada el 30 de julio de 2025, y la actuación administrativa finalizó el 21 de mayo de 2025, por lo que se considera que aquella fue presentada dentro de los términos de caducidad establecido en el artículo 164. Numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011.–
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022).–
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los

³ Archivo [25.Aporta docs cda 381441.pdf](#)

⁴ Vínculo: [21. CERTIFICACIÓN 11392 ID 16021 SEGIO ANDRES NANCLARES RAMÍREZ .pdf](#)

⁵ Archivo 25 citado.

⁶ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

respectivos poderes que reposan en el expediente⁷ y el parámetro del comité de conciliación de la entidad convocada.—

- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. En primer lugar, los documentos aportados por la parte convocante: copias del recurso de reconsideración, de recurso de reposición, sentencias de tutela, fotografías de uso doméstico, facturas y certificados de autenticidad, auto inadmisorio Cod. 107 No. 363 del 07 de mayo del 202, auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra auto que inadmitió recurso, cod. 120 no. 408, con fecha del 21 de mayo del 2025⁸. En segundo lugar, el expediente administrativo allegado por la parte convocada⁹.—
- (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)¹⁰. Lo anterior por las siguientes razones: A juicio de esta agencia, en la actuación administrativa no se acreditó la causal de aprehensión del numeral 32 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, que señala: *“Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas que luego del análisis respectivo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se pueda establecer que saldrán del territorio aduanero nacional, sin el cumplimiento de los trámites aduaneros respectivos o por un lugar no habilitado previamente para la salida de mercancías bajo control aduanero”*. Lo anterior por cuanto no se acreditó que los elementos artísticos incautados eran de uso personal no destinado al comercio. Se impone la devolución de la mercancía a su legítimo dueño, lo que no implica afectación del patrimonio estatal.—
- (vi) La conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular. Adicionalmente, se configura la siguiente causal de revocación directa prevista en el artículo 93 del CPACA: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.—

Lo anteriormente expuesto no es una decisión del despacho sino un concepto que se hace constar en el acta para las consideraciones del juez competente al momento de resolver sobre la legalidad del acuerdo.—

El **procurador judicial** resuelve: Levantar acta en la que se indicarán los asistentes, se hará relación sucinta de lo acaecido en la audiencia, se incluirá el vínculo de la grabación de la audiencia, acta que será firmada por el procurador judicial de forma digital, será remitida por correo electrónico a los apoderados de las partes¹¹, y se incorporará al expediente. Se dispone el envío del acta, junto con vínculo de acceso al expediente digitalizado contentivo de los documentos pertinentes, al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN (REPARTO)**, para efectos de su control de legalidad. Se advierte a los comparecientes que el auto aprobatorio que la autoridad judicial competente llegase a expedir junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**¹² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

⁷ Archivos [07.Gmail - OTORGAMIENTO DE PODER CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022.pdf](#); [12. Poder SERGIO ANDRES NANCLARES.pdf](#); [21. CERTIFICACIÓN 11392 ID 16021 SERGIO ANDRES NANCLARES RAMÍREZ .pdf](#)

⁸ Archivo [01. Solicitud 381441.pdf](#), p.p. 8 y siguientes.

⁹ Archivos [18. 001-016.pdf](#); [19. 017-061.pdf](#); [20. 061-062.pdf](#).

¹⁰ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra.

¹¹ Artículo 109 numeral 8 de la Ley 2220 de 2022

¹² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Las anteriores decisiones se notifican por estrados y en contra de las cuales procede el recurso de reposición que debe interponerse en esta diligencia ante este despacho al momento de su notificación. Sin recursos, las decisiones quedan en firme. Se termina la presente diligencia, a las 3:23 pm, sin oposición. Suscribe la presente acta—

JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS
Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín